



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 436 – 2013/2014

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 25 de mayo de 2014 entre los clubs Girona FC SAD y RCD Mallorca SAD, adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Girona F.C.: En el minuto 34 el jugador (20) Castro Fernández, Alejandro fue amonestado por el siguiente motivo: Retrasar la reanudación del juego en la ejecución de un tiro libre ... En el minuto 66 el jugador (20) Castro Fernández, Alejandro fue amonestado por el siguiente motivo: sujetar a un adversario en la disputa del balón”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 66 el jugador (20) Castro Fernández, Alejandro fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el club Girona FC SAD formula escrito de alegaciones en relación con la primera amonestación arbitral de las que fue objeto el citado futbolista, aportando prueba videográfica.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- Alega el Girona FC SAD en relación a la amonestación impuesta en el minuto 34 al jugador don Alejandro Castro Fernández, en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador retrasó la reanudación del juego

en la ejecución de un tiro libre. Alega diversas cuestiones como el desplazamiento del balón por un contrario, el que no estaba colocada la barrera del equipo rival y finalmente que en ningún caso se produjo una acción de retrasar la reanudación del juego.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes no se acredita la existencia de error manifiesto estando dentro de la discrecionalidad del árbitro la valoración de la jugada.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Girona FC SAD, D. ALEJANDRO CASTRO FERNÁNDEZ, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por pérdida de tiempo y la segunda por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 200 euros al club y de 600 euros al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.f) y j), 113 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 28 de mayo de 2014.

El Presidente,